

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 341

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00065-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wilmer Benítez García.

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **WILMER BENITEZ GARCÍA**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré 1 No.</u> 018536100014888
<u>VALOR TOTAL:</u>	\$ 9.999.503
<u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u>	\$ 9.999.503
<u>ACREEDOR:</u>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<u>DEUDOR:</u>	Wilmer Benítez García.

<u>FECHAS</u>	
<u>SUSCRIPCIÓN:</u>	10 de junio de 2017
<u>VENCIMIENTO:</u>	06 de julio de 2019

<u>INTERESES</u>	
<u>PLAZO:</u>	\$ 2.269.429
<u>MORA:</u>	\$ 51.785
<u>OTROS CONCEPTOS:</u>	\$ 72.852

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré 2 No.</u> 4866470211893623
<u>VALOR TOTAL:</u>	\$ 858.639
<u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u>	\$ 858.639
<u>ACREEDOR:</u>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<u>DEUDOR:</u>	Wilmer Benítez García.

<u>FECHAS</u>	
<u>SUSCRIPCIÓN:</u>	10 de junio de 2017
<u>VENCIMIENTO:</u>	21 de junio de 2019

<u>INTERESES</u>	
<u>PLAZO:</u>	\$ 105.063
<u>MORA:</u>	\$ 223.665
<u>OTROS CONCEPTOS:</u>	\$ -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **WILMER BENITEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ 1 No. 018536100014888:

A. \$ 9.999.503, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100014888.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.269.429 desde el día 6 de julio del año 2018, hasta el día 6 de julio del año 2019.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 07 de julio del año 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de \$72.852, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 018536100014888.

PAGARÉ 2 No. 4866470211893623:

A. \$ 858.639, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 4866470211893623.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 105.063, desde el día 23 de julio del año 2018, hasta el día 21 de junio del año 2019.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 22 de junio del año 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. **MARÍA CAROLINA**, mediante la cual autoriza al señor **SERGIO RODRIGUEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para las cuales está siendo autorizado desde su correo electrónico: sergio-1235@hotmail.com, y efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 72

De la presente fecha. 03/09/2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 345
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00066-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hernán Bedoya Gallego

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENÁN BEDOYA GALLEGO**, mayor de edad y vecina de esta municipalidad.*

Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:

CLASE: **Pagaré No. 3920084771**
VALOR: \$ 50.000.000, 00
VALOR CAPITAL CUOTAS
VENCIDAS (1): \$ 6.250.000, 00

VALOR CAPITAL CON
VENCIMIENTO ACELERADO: \$ 12.473.397, 00
ACREEDOR: Bancolombia S.A.
DEUDOR: Hernán Bedoya Gallego.

INTERESES
PLAZO: \$ 1.027.644, 00 causados desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 22 de febrero de 2020.

MORA: Los que se causen desde el día siguiente a que La cuota se hizo exigible, 23/02/2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra en contra del señor **HENÁN BEDOYA GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 3920084771:

- A. **Por concepto de capital Cuota Vencida (1):**
\$ 6.250.000, oo vencida el 22/02/2020.
- B. **Intereses corrientes liquidados por la entidad sobre el saldo de capital:** \$ 1.027.644, oo desde el 23/08/2019 hasta el 22/02/2020.
- C. *Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la cuota 23/02/2020, hasta la cancelación total del crédito, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D. **CAPITAL CON VENCIMIENTO ACELERADO:** \$12.473.397, oo correspondiente a las restantes cuotas de capital no vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
- E. *Por los intereses moratorios del saldo capital con vencimiento acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total del crédito, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

SEGUNDO: *Sobre costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago a la ejecutada, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 72

De la presente fecha. 03/09/2020

Secretario 